



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00155 - Auto de Sustanciación: 888

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, incoada por el **BANCO WWB S. A., hoy BANCO W S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **CLARISA ROMÁN DURÁN**, se avizora que las deficiencias exigidas por el Despacho en el auto No. 820 que la inadmitió, **no se subsanaron** en el término que se concedió, motivo por el que el Juzgado dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, incoada por el **BANCO WWB S. A., hoy BANCO W S.A.**, en contra de la señora **CLARISA ROMÁN DURÁN**, por no haberse subsanado en el término concedido.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en la forma correspondiente, toda vez que esta se presentó de forma digital, no habiendo necesidad de devolver ningún documento.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 septiembre de 2020**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e4653ea077da14e3c8ce4db167094b5310a6e1d6dca051131c249020dd25bc

Documento generado en 11/09/2020 09:53:15 a.m.